



1ª DIVISIÓN
FÚTBOL SALA



2ª DIVISIÓN
FÚTBOL SALA

**NORMAS REGULADORAS
Y BASES DE COMPETICIÓN
DE FÚTBOL SALA
COMPETICIONES FEMENINAS
TEMPORADA 2026-2027**

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.	4
ARTÍCULO 2. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 3. - FINALIDAD Y OBJETO.	4
ARTÍCULO 4. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4
ARTÍCULO 5. - ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 6. - CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	5
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DE PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO	6
ARTÍCULO 7. - EQUIPOS PARTICIPANTES.	6
ARTÍCULO 8. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.	6
ARTÍCULO 9. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. CLASIFICACIÓN FINAL.	6
ARTÍCULO 10. - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.	7
ARTÍCULO 11. - DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES	8
ARTÍCULO 12. - EXCLUSIÓN E INCOMPARENCIAS.	9
ARTÍCULO 13. - TROFEOS.	9
TÍTULO III BASES DE COMPETICIÓN DE SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO	10
ARTÍCULO 14. - EQUIPOS PARTICIPANTES.	10
ARTÍCULO 15. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.	10
ARTÍCULO 16. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. CLASIFICACIÓN FINAL.	11
ARTÍCULO 17. - ASCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO DESDE CATEGORÍA TERRITORIAL.	12
ARTÍCULO 18. - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.	14
ARTÍCULO 19. - DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES	15
ARTÍCULO 20. - EXCLUSIÓN E INCOMPARENCIAS.	16
ARTÍCULO 21. - TROFEOS.	16
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES	18
ARTÍCULO 22. - INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	18
ARTÍCULO 23. - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	18
ARTÍCULO 24. - OBLIGACIONES DE CONTROL ECONÓMICO.	21
ARTÍCULO 25. - COBERTURA DE VACANTES.	21
ARTÍCULO 26. - OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.	21
ARTÍCULO 27. - OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.	22
ARTÍCULO 28. - OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.	22
TÍTULO V PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS	24
ARTÍCULO 29. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.	24
ARTÍCULO 30. - PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	24
ARTÍCULO 31. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	25
ARTÍCULO 32. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.	26
TÍTULO VI DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	27
ARTÍCULO 33. - REGLAS DEL JUEGO	27
ARTÍCULO 34. - BALÓN OFICIAL	27
ARTÍCULO 35. - ARBITRAJE	27
ARTÍCULO 36. - UNIFORMIDAD	27
ARTÍCULO 37. - PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES.	29
ARTÍCULO 38. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.	29
ARTÍCULO 39. - JORNADA Y HORARIOS.	30
TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL	33
ARTÍCULO 40. - NORMAS APLICABLES.	33
ARTÍCULO 41. - ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.	33
ARTÍCULO 42. - ÓRGANOS COMPETICIONALES.	33
TÍTULO VIII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	34
ARTÍCULO 43. - PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.	34
ARTÍCULO 44. - EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.	36
ARTÍCULO 45. - LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.	38
DISPOSICIONES ADICIONALES	39
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y	39
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR	39
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.	39
SEGUNDA. - RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA	39
DISPOSICIONES FINALES	41
PRIMERA. - CASOS NO PREVISTOS.	41
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.	41
TERCERA. - ENTRADA EN VIGOR.	41



TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional Primera División de Fútbol Sala Femenino y Segunda División de Fútbol Sala Femenino, correspondientes a la temporada 2026/2027, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

Primera División de Fútbol Sala Femenino y Segunda División de Fútbol Sala Femenino son competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto definir el marco normativo específico aplicable a Primera División de Fútbol Sala Femenino y Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de las citadas competiciones, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en el resto de la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, futbolistas, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.



2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2026 – 2027.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general de las competiciones de carácter no profesional corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Departamento de Fútbol Sala, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que figura como Anexo 1 de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.



TÍTULO II

BASES DE COMPETICIÓN DE PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Primera División de Fútbol Sala Femenino participan un total de dieciséis clubes, que se distribuirán en un único grupo.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda abarcará el Play Off por el título.

A. Fase regular.

Se configura en un total de 30 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

B. Play Off por el título.

1. Se desarrollará mediante el sistema de eliminatorias al mejor de 3 partidos.
2. En aquellos partidos que al finalizar el tiempo reglamentario el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos (2) tiempos de tres (3) minutos.

Si después de disputarse la prórroga persistiese el empate, se procederá al lanzamiento de cinco (5) penaltis, en la forma estipulada en las reglas de juego FIFA.

3. Participarán los clubes clasificados entre las posiciones 1ª y 4ª de la Fase Regular.
4. El cuadro quedará configurado de la siguiente manera:

Semifinales: la disputarán los equipos clasificados del 1er al 4º puesto con el siguiente formato:

- 1er puesto vs. 4º puesto.
- 2º puesto vs. 3er puesto.

La final la disputarán los equipos ganadores de las semifinales.

ARTÍCULO 9. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. CLASIFICACIÓN FINAL.

1. La clasificación final de Primera División de Fútbol Femenino quedará determinada de la siguiente manera:



- 1º Campeón- Ganador del playoff.
- 2º Finalista perdedor de la final del playoff.
- 3º Semifinalista playoff mejor clasificado en liga regular.
- 4º Semifinalista playoff segundo mejor clasificado en liga regular.
- del 5º al 16º Según clasificación en liga regular.

2. Las consecuencias clasificatorias de la clasificación final del campeonato son las siguientes:

A) Campeón de Primera División de Fútbol Sala Femenino:

Resultará vencedor de Fútbol Sala Femenino, aquel equipo que resulte vencedor del Play Off por el título, en la forma establecida en las presentes Normas.

B) Participación en el Play Off por el Título:

Los equipos que, al término de la fase regular, se encuentren en las posiciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª jugarán el Play Off por el Título.

C) Plazas de descenso al Campeonato Nacional de Segunda División de Fútbol Sala Femenino:

Los equipos que, al término de la fase regular, se encuentren en las posiciones 14ª, 15ª y 16ª descenderán a Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

ARTÍCULO 10. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

1. En ningún caso, un filial o dependiente podrá ascender, de forma directa, a categoría superior si a la misma se encontrara adscrito su club patrocinador o equipo principal.

2. En los supuestos en que se establezca la disputa de una fase de ascenso, aquellos equipos que por su condición de dependientes o aquellos clubes que siendo filiales no pudieran optar al ascenso no tendrán derecho a disputar la referida fase, correspondiendo su plaza al inmediatamente mejor clasificado, siempre claro está que no posea ninguna de las anteriores condiciones. Se exceptúan los casos en que, por disparidad de calendario, no pudiera conocerse el puesto que en la clasificación definitiva ocuparan los principales o patrocinadores. No obstante, tal participación nunca podrá suponer su ascenso en el supuesto de que operase cualquiera de las incompatibilidades establecidas reglamentariamente respecto de la filialidad y la dependencia. En estos casos, su plaza la cubrirá la RFEF acuerdo con la normativa vigente.

3. El descenso de un equipo del club patrocinador o equipo principal a la categoría en la que se encuentre adscrito un equipo de su club filial o equipo dependiente, acarreará el descenso de éstos, de manera que no puedan coincidir en la misma categoría.

4. Idéntica consecuencia se producirá cuando el club o equipo de categoría inferior logre el derecho deportivo de ascenso a la categoría perdida por el superior.



5. Las vacantes que por las causas anteriores se originen en las distintas categorías o divisiones, serán cubiertas por la RFEF de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la RFEF.

ARTÍCULO 11. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES

1. En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

- a. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
- b. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
- c. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor en el cómputo general de la competición.

2. Si el empate se produjera entre más de dos clubes se resolverá:

- a. Por la mejor puntuación de la que a cada uno le corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos/as, como si los demás no hubieran participado.
- b. Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por los clubes empatados.
- c. Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y siendo aquella idéntica, a favor del club que hubiese marcado más goles.

3. Si persistiese el empate una vez aplicadas las normas anteriores, se celebrará un partido de desempate en la fecha y pabellón que determine el órgano competente y en el supuesto de no ser posible por cuestiones de fecha o ser más de dos los clubes empatados se tendrá en cuenta a los que tengan menor número de faltas acumuladas en los partidos jugados entre ellos y si aun así no se resolviese/n el/los empate/s se resolverá a favor de los clubes que obtengan el menor coeficiente resultante de sumar todas las edades de los futbolistas que hayan sido alineados.

4. Las normas anteriores se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal manera que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes o selecciones implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más.



ARTÍCULO 12. – EXCLUSIÓN E INCOMPARENCIAS.

1. El club excluido de una competición por doble incomparencia o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.
2. Se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.
3. Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.
4. Todo ello, claro está, de conformidad con lo previsto en la normativa específica de la RFEF.
5. Cuando por cualquier circunstancia un equipo solicite la baja en una competición, interese su renuncia a participar en la misma o se originen vacantes por cualquier motivo, la RFEF actuará de conformidad con lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.
6. En cualquier caso, los órganos competentes podrán, en su caso, depurar las consecuencias disciplinarias o competicionales dispuestas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 13. – TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón de Primera División será acreedor de la Copa de Campeón.
2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



TÍTULO III

BASES DE COMPETICIÓN DE SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO

ARTÍCULO 14. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Segunda División de Fútbol Sala Femenino participan un total de cuarenta y ocho clubes, que se distribuirán en tres grupos formados según las inscripciones realizadas, pudiendo haber cambios por posibles bajas de algún club.

Será potestad de la RFEF la decisión de la composición de los grupos.

ARTÍCULO 15. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda abarcará el Play Off de Ascenso a Primera División de Fútbol Sala Femenino:

A. Fase regular.

Se configura en un total de 30 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

B. Play Off de Ascenso a Primera División de Fútbol Sala Femenina.

1. Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF, jugando cada eliminatoria a doble partido
2. Participarán los clubes clasificados, al término de la Fase Regular, entre las posiciones 1ª y 4ª de cada grupo.
3. Constará de dos eliminatorias, que se configurarán de la siguiente manera:

Primera Eliminatoria:

La disputarán los equipos clasificados entre los puestos 1º y 4º al término de la fase regular, con el siguiente formato. Los enfrentamientos no podrán ser entre los equipos del mismo grupo.

- 1er puesto del grupo en fase regular vs. 4º puesto del grupo en fase regular.
- 2º puesto del grupo en fase regular vs. 3er puesto del grupo en fase regular.

Los equipos que resulten vencedores participarán en la Segunda Eliminatoria.

Segunda Eliminatoria



Participarán en esta fase los equipos que resulten vencedores de la Primera Eliminatoria.

Los emparejamientos se realizarán mediante un sorteo con los 6 equipos clasificados de la primera eliminatoria, condicionado a que no puedan cruzarse equipos del mismo grupo y siempre que sea posible, los equipos que hayan quedado mejor clasificados en fase regular se tendrán que enfrentar a los que hayan quedado peor clasificados en fase regular.

Los equipos ganadores de la Segunda Eliminatoria serán considerados ganadores del Play Off y tendrán derecho de ascenso al Campeonato de Primera División de Fútbol Sala Femenino.

4. En el Play Off que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.

2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos (2) tiempos de tres (3) minutos.

3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.

5. El equipo local en el partido de ida será el que peor haya quedado clasificado en liga regular o peor coeficiente haya tenido en caso de haber quedado en la misma posición en liga regular.

El equipo local en el partido de vuelta será el que mejor haya quedado clasificado en liga regular o mejor coeficiente haya tenido en caso de haber quedado en la misma posición en liga regular.

6. Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se regirán por el siguiente patrón:

Nº de puntos conseguidos en competición / nº de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de playoff en caso de que se disputen).

ARTÍCULO 16. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. CLASIFICACIÓN FINAL.

1. Campeón de Grupo de Segunda División de Fútbol Sala Femenino:



Será considerado campeón de grupo de Segunda División de Fútbol Sala Femenino aquel equipo que, al término de la fase regular, se encuentre en la primera posición de la clasificación de cada uno de los grupos.

2. Ascenso por Play Off de Ascenso a Primera División:

Los equipos que, al término de la fase regular, se encuentren en las posiciones 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª jugarán el Play Off de Ascenso a Primera División Femenina, siendo los equipos que resulten vencedores del mismo, en la forma establecida en las presentes Normas, quienes obtengan el derecho de ascenso a Primera División de Fútbol Sala Femenino.

3. Plazas de descenso la categoría territorial:

Los equipos que, al término de la fase regular de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, se encuentren en las posiciones 13ª, 14ª, 15ª y 16ª de cada grupo descenderán a la competición de categoría territorial que corresponda.

ARTÍCULO 17. – ASCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO DESDE CATEGORÍA TERRITORIAL.

1. Los equipos que disputan este playoff deberán acabar su competición, a más tardar el 23 de mayo de 2027 y serán comunicados los equipos por las Federaciones de ámbito autonómico

2. Las fechas de disputa del playoff serán las siguientes:

- Ida: 12-13 de junio de 2027.
- Vuelta: 19-20 de junio de 2027.
- Estas fechas se podrían modificar bajo común acuerdo de las Federaciones Territoriales implicadas y autorización de la RFEF.

3. Ascenderán a Segunda División de Fútbol Sala Femenino 12 equipos de la siguiente manera:

A. Ascensos directo:

Ascenderán de forma directa los equipos de las 5 Federaciones Territoriales con mayor número de licencias femeninas de fútbol sala de la temporada 2025/2026, a saber:

- Cataluña.
- Galicia.
- Andalucía.
- Castilla-La Mancha.
- Madrid.

B. Play Off de Ascenso.



Ascenderán a través de un Playoff en formato de ida y vuelta, los equipos de las 14 Federaciones Territoriales restantes, mediante proximidad geográfica, siempre que sea posible.

- Ceuta, Melilla, Islas Baleares, Canarias, Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León, La Rioja, País Vasco, Navarra, Aragón, Comunidad Valenciana, Región de Murcia y Extremadura.

4. En el Play Off que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.

2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos (2) tiempos de tres (3) minutos.

3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular o al que haya tenido mejor coeficiente en caso de haber quedado en la misma posición en liga regular.

5. El equipo local en el partido de ida será el que peor haya quedado clasificado en liga regular o peor coeficiente haya tenido en caso de haber quedado en la misma posición en liga regular.

El equipo local en el partido de vuelta será el que mejor haya quedado clasificado en liga regular o mejor coeficiente haya tenido en caso de haber quedado en la misma posición en liga regular.

6. En los ascensos a Segunda División de Fútbol Sala Femenina y de conformidad con el acuerdo suscrito entre la Real Federación de Fútbol de Ceuta y la Real Federación Melillense de Fútbol, ambas federaciones podrán tener hasta un máximo de 2 equipos en esta categoría, para lo cual se determina el modo de ascenso de los equipos de dichas federaciones, con base a los siguientes criterios:

- En el supuesto de que alguna de las federaciones, únicamente, tuviera un equipo en la categoría y siempre que la otra federación contara con dos equipos en la categoría, dicha plaza correspondería ocuparla a un equipo de la federación con un solo representante, el cual consumiría su ascenso de forma directa.
- Si ambas federaciones tuvieran un equipo en la categoría, le correspondería ocupar la plaza al equipo que resultara ganador del playoff de ascenso que



se dispute, a partido único y en sede neutral, entre los equipos de ambas federaciones.

- Si sucediera que ambas federaciones tienen dos equipos representantes en la categoría, dicha plaza será cubierta por el equipo con mejor derecho deportivo de aquellas otras federaciones que no hubiesen conseguido el ascenso a través del playoff.
- Si una vez iniciado el periodo de inscripción de los equipos en las competiciones alguno de los equipos que conforman el grupo (por haber mantenido la categoría o por renuncia a consumir el ascenso) renunciara, por cualquier motivo, a la inscripción, el órgano de competiciones decidirá lo que corresponda en función de lo establecido en el presente acuerdo y de la normativa específica de aplicación establecida en el Reglamento General.
- Si se diera un supuesto no contemplado en el presente acuerdo, el órgano de competiciones decidirá, igualmente, lo que corresponda.

Los 7 equipos ganadores de los enfrentamientos ascenderán a Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

7. La RFEF determinará el grupo de la categoría superior al que quedarán adscritos cada uno de los equipos ascendidos.

8. Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se regirán por el siguiente patrón:

Nº de puntos conseguidos en competición / nº de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de playoff en caso de que se disputen).

ARTÍCULO 18. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

1. En ningún caso, un filial o dependiente podrá ascender, de forma directa, a categoría superior si a la misma se encontrara adscrito su club patrocinador o equipo principal.

2. En los supuestos en que se establezca la disputa de una fase de ascenso, aquellos equipos que por su condición de dependientes o aquellos clubes que siendo filiales no pudieran optar al ascenso no tendrán derecho a disputar la referida fase, correspondiendo su plaza al inmediatamente mejor clasificado, siempre claro está que no posea ninguna de las anteriores condiciones. Se exceptúan los casos en que, por disparidad de calendario, no pudiera conocerse el puesto que en la clasificación definitiva ocuparan los principales o patrocinadores. No obstante, tal participación nunca podrá suponer su ascenso en el supuesto de que operase cualquiera de las incompatibilidades establecidas reglamentariamente respecto



de la filialidad y la dependencia. En estos casos, su plaza la cubrirá la RFEF acuerdo con la normativa vigente.

3. El descenso de un equipo del club patrocinador o equipo principal a la categoría en la que se encuentre adscrito un equipo de su club filial o equipo dependiente, acarreará el descenso de éstos, de manera que no puedan coincidir en la misma categoría.

4. Idéntica consecuencia se producirá cuando el club o equipo de categoría inferior logre el derecho deportivo de ascenso a la categoría perdida por el superior.

5. Las vacantes que por las causas anteriores se originen en las distintas categorías o divisiones, serán cubiertas por la RFEF de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la RFEF.

ARTÍCULO 19. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES

1. En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

a. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.

b. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.

c. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor en el cómputo general de la competición.

2. Si el empate se produjera entre más de dos clubes se resolverá:

a. Por la mejor puntuación de la que a cada uno le corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos/as, como si los demás no hubieran participado.

b. Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por los clubes empatados.

c. Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y siendo aquella idéntica, a favor del club que hubiese marcado más goles.

3. Si persistiese el empate una vez aplicadas las normas anteriores, se celebrará un partido de desempate en la fecha y pabellón que determine el órgano competente



y en el supuesto de no ser posible por cuestiones de fecha o ser más de dos los clubes empatados se tendrá en cuenta a los que tengan menor número de faltas acumuladas en los partidos jugados entre ellos y si aun así no se resolviese/n el/los empate/s se resolverá a favor de los clubes que obtengan el menor coeficiente resultante de sumar todas las edades de los futbolistas que hayan sido alineados.

4. Las normas anteriores se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal manera que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes o selecciones implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más.

ARTÍCULO 20. – EXCLUSIÓN E INCOMPARENCIAS.

1. El club excluido de una competición por doble incomparecencia o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.

2. Se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

3. Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.

4. Todo ello, claro está, de conformidad con lo previsto en la normativa específica de la RFEF.

5. Cuando por cualquier circunstancia un equipo solicite la baja en una competición, interese su renuncia a participar en la misma o se originen vacantes por cualquier motivo, la RFEF actuará de conformidad con lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.

6. En cualquier caso, los órganos competentes podrán, en su caso, depurar las consecuencias disciplinarias o competicionales dispuestas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 21. – TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón de Segunda División de Fútbol Sala de cada grupo será acreedor de la Copa de Campeón de cada grupo.

2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.



3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.

4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



TÍTULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 22. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se señale por Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición, Código Disciplinario, y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 23. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.

d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.

e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.

g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.

h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

2. Son requisitos específicos de inscripción para la Primera División Fútbol Sala Femenino:

a) Hacer todos los esfuerzos para disponer de una pista deportiva reglamentaria para la disputa de todos los partidos oficiales que debería contener única y exclusivamente las líneas del terreno de juego de fútbol sala o un máximo de otros dos deportes.

b) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 6 licencias P de futbolistas.

c) Presentar un presupuesto para el equipo de la Primera División de Fútbol Sala Femenina.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.



- d) Garantizar los derechos mínimos de los futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.
- e) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en el Reglamento de Control Económico de Clubes de la RFEF.
- f) Disponer de, al menos, dos equipos de base compuestos íntegramente por mujeres.

3. Igualmente, como requisito de inscripción, si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta al menos en una ocasión como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe superior a 100.000 euros deberán suscribir un aval por el 25% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento de competiciones deberán suscribir un aval por el 35% de la deuda reconocida.
- b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones y en cualquier categoría, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos deberán suscribir un aval por el 45% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento de competiciones deberán suscribir un aval por el 55% de la deuda reconocida.
- c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores no hayan sido admitidos en la categoría como consecuencia de no haber aportado el aval correspondiente a alguno de los anteriores supuestos, deberán, como requisito para ser inscritos de nuevo en la categoría, suscribir un aval por la cantidad que debían haber avalado y por cuya falta de presentación de aval no fueron inscritos.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.



Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.
- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal. Si bien será posible la presentación de un único aval que garantice la totalidad de sumas exigidas.

ARTÍCULO 24. - OBLIGACIONES DE CONTROL ECONÓMICO.

1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Control Económico de Clubes de la RFEF, los clubes participantes en Primera División de Fútbol Sala Femenino están sujetos a las obligaciones del Control Económico Intermedio.

2. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Control Económico de Clubes de la RFEF, los clubes participantes en Segunda División de Fútbol Sala Femenino están sujetos a las obligaciones del Control Económico Elemental.

ARTÍCULO 25. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 26. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

- a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.



b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.

c) Las Reglas de Juego establecidas por la FIFA y a las enmiendas autorizadas expresamente por la propia FIFA para las competiciones organizadas por la RFEF.

d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.

e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.

b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.

c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 27. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.

ARTÍCULO 28. – OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.

En Primera División de Fútbol Sala Femenino será obligatorio durante la totalidad de los partidos oficiales provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral la presencia de:

A) un/a médico y una ambulancia de soporte vital básico.

B) una ambulancia medicalizada de soporte vital avanzado.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente.

En aquellos casos en que dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico y éste/a no pudiera asistir a un encuentro por las



causas que fueran, podrá durante el transcurso del encuentro estar presente otra persona que esté en posesión de la titulación requerida y que podrá ejercer tales funciones en caso de ser necesario. No obstante, esta persona no podrá ocupar el banquillo durante el transcurso del encuentro. Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF a los efectos oportunos.



TITULO V **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 29. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.

1. Los clubes podrán disponer simultáneamente de hasta un máximo de quince licencias de futbolistas expedidas por la RFEF por cada uno de sus equipos que militen en las distintas categorías, pudiendo compensar, durante la temporada, las posibles bajas con altas, hasta el límite de 25 licencias de futbolistas expedidas por la RFEF, ateniéndose a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y demás normativas concordantes.

2. En Primera División de Fútbol Sala Femenino podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de futbolistas y deberán disponer con carácter obligatorio de un número mínimo de seis licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de tres licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

3. En Segunda División de Fútbol Sala Femenino, el número máximo de futbolistas inscritas en cada equipo será de quince y el número mínimo de licencias será de diez.

4. El mismo número de licencias máximas se aplicará a las otras categorías de ámbito estatal, enervando la posibilidad de fijar un número distinto a las Federaciones correspondientes en aquellas competiciones de ámbito estatal cuya organización esté delegada en las Federaciones de ámbito autonómico y/o Territorial.

5. Con carácter excepcional, y previo informe favorable de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, se podrá autorizar que futbolistas con 14 años cumplidos puedan diligenciar licencia y participar en la competición de Segunda División de Fútbol Sala Femenino siempre que cuenten con la autorización expresa y por escrito de sus padres o tutores legales. En tal sentido, la decisión, que deberá motivarse, tendrá en cuenta aspectos como el número de licencias de fútbol sala femenino de la región, las edades de las mismas y cualquier otro dato objetivo que se considere pertinente y/o de utilidad para otorgar, en su caso, la autorización que se requiere.

ARTÍCULO 30. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en Primera División de Fútbol Sala Femenino en los dos periodos habilitados al efecto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Competiciones de la RFEF:

El primer periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2026 y finalizará el 30 de septiembre de 2026 a las 23:59h, ambos inclusive.



El segundo periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 2 de enero de 2027 y finalizará el 1 de febrero de 2027 a las 23:59h, ambos inclusive.

2. Se podrá formalizar la inscripción de una futbolista para los equipos que participan en Segunda División de Fútbol Sala Femenino en el único periodo habilitado al efecto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Competiciones de la RFEF:

El periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2026 y finalizará el 2 de marzo de 2027, ambos inclusive.

3. Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a estas categorías fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.

ARTÍCULO 31. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. Los árbitros deberán ser informados, antes del inicio del encuentro, de la relación de las futbolistas titulares y eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos que podrán situarse en el banquillo.

2. El número máximo de futbolistas inscritas en acta para las competiciones de Primera División de Fútbol Sala Femenino y Segunda División de Fútbol Sala Femenino será de catorce.

3. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá presentar en la superficie de juego y en disposición de actuar en el mismo, un mínimo de diez futbolistas en Primera División de Fútbol Sala Femenino, y un mínimo de ocho en Segunda División de Fútbol Sala Femenino.

En todo caso, los equipos estarán obligados a tener inscritos en acta y en disposición de alinear, durante el desarrollo del partido, al menos a tres futbolistas, de las que conforman la plantilla de la categoría en la que militan.

4. Si una vez comenzado el partido, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a tres (incluido la guardameta) los árbitros acordarán la suspensión del partido.

5. Producida la reducción de un equipo a menos de tres futbolistas el partido se resolverá a favor del oponente por el tanteo de seis goles a cero, salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido. Los goles no conseguidos por futbolista alguna, y que completan el resultado de hasta 6-0, no se imputarán a la cuenta goleadora de los/las futbolistas/as participantes en el encuentro.

6. Las futbolistas procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de



futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de futbolistas de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de futbolistas.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 32. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

1. Únicamente, serán anotados en acta las futbolistas presentes. A tal efecto, no podrán participar en un encuentro aquellas futbolistas que no figuren en el acta una vez el/la árbitro/a haya dado por iniciado el partido.

2. Los ejercicios de calentamiento se realizarán en el lugar indicado para ello y bajo las condiciones indicadas por los/as árbitros/as antes del inicio del encuentro.

3. En cualquier caso, se permitirá un número indeterminado de sustituciones, pudiendo una futbolista reemplazada volver nuevamente a la pista de juego. Las sustituciones, se harán conforme a las reglas de juego; serán volantes y sin necesidad de parar el juego.

4. Un máximo de diecisiete personas ocuparán el banquillo de cada equipo: el/la delegado/a del mismo, el/la entrenador/a titular, el/la entrenador/a auxiliar, el/la entrenador/a especialista de porteros/as, el/la médico/a, fisioterapeuta, el/la preparador/a físico/a y el/la encargado/a de material, todos/as ellos/ellas habilitados/as con la licencia federativa adecuada a la categoría del partido de que se trate, estando las mismas registradas en la plataforma informática de la RFEF. Sin cumplir dichos requisitos no podrán inscribirse en el acta del encuentro. También ocuparán el banquillo los nueve futbolistas eventualmente suplentes.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los futbolistas inscritos en acta, entrenadores/as (entrenadores titulares, entrenadores auxiliares, entrenadores especialista de porteros, preparadores físicos), médicos, fisioterapeuta, encargados/as de material, los/as delegados/as de los clubes contendientes y de pista, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF, de la Federación de ámbito autonómico y del/de la Delegado/a Federativo/a de Partido, todos ellos deberán estar en posesión de la licencia federativa correspondiente o debidamente habilitada por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



TÍTULO VI **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 33. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de Fútbol Sala de la FIFA y a las enmiendas autorizadas expresamente por la propia FIFA para las competiciones organizadas por la RFEF.

ARTÍCULO 34. – BALÓN OFICIAL

En estas competiciones será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para estas competiciones.

ARTÍCULO 35. – ARBITRAJE

Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales en las competiciones de Fútbol Sala, se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala y por el órgano competente, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/las árbitros/as el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

En el Playoff por el Título de Campeón de Liga de Primera División Femenina la RFEF podrá hacer uso de tecnologías de apoyo al arbitraje.

ARTÍCULO 36. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas a la RFEF junto con la inscripción a la competición.

2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los futbolistas deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro a la RFEF, con una antelación mínima de un mes a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada en el Sistema establecido por la RFEF para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.



4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. La numeración de las futbolistas será libre, del 1 al 99 como máximo, y cada una deberá exhibir la misma numeración en todos y cada uno de los partidos de las competiciones oficiales.

6. Específicamente para Primera División de Fútbol Sala Femenino, serán de aplicación las siguientes reglas:

7. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Primera División de Fútbol Sala Femenino que establezca la RFEF, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

8. Los equipos de Primera División de Fútbol Sala Femenino deberán llevar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura de este, de conformidad con la normativa específica de la RFEF.

9. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera División de Fútbol Sala Femenino deberán remitir al Departamento de Fútbol Sala de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

10. En referencia a las porteras y porteras-futbolistas:

En Primera División de Fútbol Sala Femenino todas las porteras del equipo deberán vestir idéntica camiseta con su dorsal correspondiente. La portera-futbolista llevará una camiseta igual a la de las porteras de su equipo con su dorsal.

En Segunda División de Fútbol Sala Femenino la portera-futbolista podrá llevar una camiseta que la diferencie del resto de futbolistas y presente transparencia en su parte posterior que permita visualizar completamente su dorsal. Esta transparencia no podrá presentar orificios que resulten peligrosos para la práctica deportiva.



11. Las personas que pueden estar de pie en el área técnica y dar instrucciones tácticas deberán vestir ropa de un color distinto al que lleven las futbolistas.

ARTÍCULO 37. – PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los clubes están obligados a comunicar, a la RFEF en el momento de inscripción del equipo a la categoría, los datos del pabellón de juego, utilizando los módulos de la plataforma de la RFEF creada a tal efecto.

2. Junto con la inscripción en la competición, los clubes deben notificar el o los pabellones alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal. Tanto el pabellón principal como el alternativo deberán estar ubicados en el ámbito territorial de la federación de ámbito autonómico a la que está afiliado el club.

3. Las instalaciones en las que se celebren los encuentros de la competición deberán disponer de licencia de apertura y funcionamiento vigente.

ARTÍCULO 38. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Competiciones de la RFEF y su traslado a la Comisión Técnica Nacional de Árbitros de Fútbol Sala. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirle para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.

b) Saques de honor.

c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.

d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.



ARTÍCULO 39. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. Para la Primera División de Fútbol Sala Femenino, los horarios serán determinados por el Departamento de Fútbol Sala de la RFEF, a propuesta del operador televisivo.

3. El horario oficial de los partidos, en función de la categoría, será el siguiente:

A. Primera División de Fútbol Sala Femenino:

- Como horario habitual:

- a) Sábados: comienzo de los partidos entre las 16:00 y las 20:30 h.
- b) Domingos: comienzo de partido entre las 11:00 y las 13:00 h.

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y las 19:00 h.
- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.

Los horarios de los encuentros donde estén implicados equipos de Islas Baleares, Islas Canarias o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

- a) ISLAS CANARIAS: sábados 16:00 h.
- b) De la Península a CEUTA Y MELILLA: sábados a las 16:00 h. a 19:00 h.
- c) ISLAS BALEARES: sábados de 12:00 a 16:00 h.

Estos horarios deberán aplicarse tanto en la Península Ibérica como en las Islas Baleares e Islas Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Esta franja horaria podrá modificarse siempre y cuando ambos clubes estén de acuerdo, previa autorización de la RFEF y se ajuste a lo establecido en las presentes Normas y Bases de Competición.

La RFEF podrá modificar estos horarios según la disponibilidad de los desplazamientos.

En las semanas que haya concentraciones Selecciones Nacionales Absolutas Femenina dentro del Calendario Internacional Oficial de FIFA y de las Selecciones Españolas Sub-21, la jornada de liga de Primera División de Fútbol Sala Femenino previa a dicha concentración, será obligatorio que los partidos se disputen el sábado.

Dichas jornadas serán las siguientes:



- Jornada 1
- Jornada 8
- Jornada 12
- Jornada 15
- Jornada 18
- Jornada 19
- Jornada 21
- Jornada 22

Para cambios en el horario habitual de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 30 días de antelación al equipo visitante y a la RFEF, siempre con conformidad de la RFEF.

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión se establecerán con arreglo a las elecciones de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso o puestos de descenso, puestos de clasificación de playoff.

B. Segunda División de Fútbol Sala Femenino:

- Como horario habitual:

- a) Sábados: entre las 16:00 y las 20:30 h.
- b) Domingos: entre las 11:00 y las 13:30 h.

Los horarios de los encuentros donde estén implicados equipos de Baleares, Canarias o Ceuta y Melilla serán los siguientes:

- a) CANARIAS: sábados 16:00 h.
- b) CEUTA Y MELILLA: sábados de 16:00 a 19:00 h.
- c) BALEARES: sábados de 12:00 a 16:00 h.

Estos horarios deberán aplicarse tanto en la Península como en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y las 19:00 h.
- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.



Esta franja horaria podrá modificarse siempre y cuando ambos clubes estén de acuerdo, bajo autorización de la RFEF y se ajuste a lo establecido en las presentes Normas de Competición.

La RFEF podrá modificar estos horarios para facilitar los desplazamientos a los equipos que jueguen de visitante.

En las semanas que haya concentraciones de la Selección Española Femenina Sub-21, Sub-19 y Sub-17, la jornada de liga previa a dicha concentración en SEGUNDA DIVISIÓN FÚTBOL SALA FEMENINA, será obligatorio que los partidos se disputen el sábado.

Dichas jornadas serán las siguientes:

- Jornada 6
- Jornada 18
- Jornada 24
- Jornada 27
- Jornada 28

Para cambios en el horario oficial de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 1 semana de antelación al equipo visitante y a la RFEF, excepto en los partidos extrapeninsulares, en los que el equipo local deberá avisar con un mínimo de 15 días de antelación, siempre con conformidad de la RFEF.

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

Los partidos que tengan una distancia de más de 550 KM. entre contendientes, deberán disputarse en la franja horaria de los sábados entre las 18:30 y las 20:00 h. y los domingos entre las 11:00 y las 12:00 h. Esta franja horaria podrá modificarse siempre y cuando ambos clubes estén de acuerdo, bajo autorización de la RFEF y se ajuste a lo establecido en las presentes Normas Regulatoras.

La RFEF podrá modificar estos horarios según la disponibilidad de los desplazamientos.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión se establecerán con arreglo a las elecciones de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso, puestos de descenso, puestos de clasificación de playoff o puestos de clasificación de Copa de la Reina o Campeonato de España de Clubes.



TÍTULO VII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL**

ARTÍCULO 40. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 41. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Fútbol Sala.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Fútbol Sala son recurribles ante el Juez de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF. Salvo los recursos frente a sanciones muy graves que serán conocidas por el Comité de Apelación en pleno.

ARTÍCULO 42. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.

El órgano competente para cuestiones competicionales será el Juez de Competiciones No Profesionales de la RFEF, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF.



TÍTULO VIII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 43. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

2. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.

3. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante



la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

4. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales o a las empresas que lo retransmitan por televisión o internet y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda o en las emisiones audiovisuales y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

5. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.



En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

ARTÍCULO 44. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.

1. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

2. El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.

b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.



g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallan las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el/la árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

3. El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.

b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.

c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de



cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

ARTÍCULO 45. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, futbolistas u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos



los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2026, y se mantendrán vigentes hasta el final de temporada.

